

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita al Despacho efectuar control de legalidad sobre el proceso. Sabanalarga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2016-00164-00
DEMANDANTES:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JANETH MUÑOZ QUINTERO

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de Control de legalidad sobre el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, previas las siguientes

ANTECEDENTES:

El Despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, decretó la terminación del presente proceso, por observar inactividad durante un periodo superior a los dos (2) años. Sin embargo, al momento de adoptar tal decisión, no se tuvo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, había decretado medida cautelar en contra de los bienes del demandado, lo cual fue alegado como fundamento de la solicitud de ilegalidad, las cuales fueron acompañadas al escrito de ilegalidad.

Frente a ello, procede el despacho a resolver sobre el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Antes de abordar el caso concreto, este despacho considera pertinente advertir, que nuestro sistema procesal civil establece en forma taxativa los medios de impugnación (recursos) y consulta (Artículo 318 del C.G.P), oportunidad y trámite que tienen las partes para presentarlos cuando consideren que las providencias dictadas por el juez dentro del marco del proceso están erradas o vulneran sus derechos sustanciales y procesales, para que éste o el superior someta a estudio la providencia y adopte la decisión del caso, frente a las inconformidades manifestadas dentro de las oportunidades procesalmente establecidas por la legislación.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita efectuar el control de legalidad sobre el proceso, atendiendo a que se dio por terminado por desistimiento tácito, a su criterio, sin el lleno de los presupuestos establecidos para ello. Así pues, esta Juez entrará a ejercer el respectivo control de legalidad y corregir las irregularidades que eventualmente se llegaron a presentar en la actuación procesal.

En efecto, de la manifestación hecha por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia la actividad desplegada tanto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso, así como las actuaciones surtidas por el Despacho en los últimos dos años, las cuales no fueron tenidas en cuenta al momento de disponer la terminación del proceso por estimar cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G del P. así pues, revisado el expediente tanto físico como digital y las actuaciones registradas en el sistema TYBA, se advierte que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, el Despacho decretó medida cautelar en contra de los bienes

del demandado, lo cual se demuestra en la siguiente imagen tomada del registro de actuaciones de la plataforma TYBA:

Fecha	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
20/06/2021	Proceso Promiscuo	20/06/2021	20/06/2021 4:22:30 P. M.	REGISTRADA
29/06/2021	Auto Decreto	29/06/2021	29/06/2021 3:42:59 P. M.	REGISTRADA
25/09/2019	Cotización Cobros	25/09/2019	24/09/2019 4:21:20 P. M.	REGISTRADA
24/09/2019	Auto Decreto Medidas Cautelares	24/09/2019	24/09/2019 4:21:25 P. M.	REGISTRADA

En vista de lo anterior, el Despacho habiendo comprobado la actividad ocurrida dentro del proceso y la autenticidad de las pruebas allegadas, no le queda otra que dejar sin efectos la decisión de fecha 29 de junio de 2021 y en consecuencia disponer continuar con el trámite correspondiente.

Dicho lo anterior y observando el Despacho solicitud de fecha 15 de octubre del año inmediatamente anterior, en el que la parte demandante pide el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos embargables devengados por la demandada JANETH MARIA MUÑOZ QUINTERO, lo cual, por ser procedente, este Juzgado accederá a decretar tal medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla,

RESUELVE

1. Déjese sin efectos lo dispuesto en auto de fecha 29 de junio de 2021 notificado mediante estado No. 083 del 30 de junio de 2021 y, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.
2. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada JANETH MARIA MUÑOZ QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.634.249, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, a quien se le comunicará tal decisión. Límitese la medida cautelar a la suma de

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 26 de enero de 2022
El presente auto se notifica por Estado No. 006.

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4a142939637aa2c92b02ac3759dc7ea3e97a29bcbd013d4a1f79cc7749e719**
Documento generado en 25/01/2022 07:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>